



IMPUESTOS
INTERNOS

03/09/2024

G. L. Núm. 4159XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En relación a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2024, mediante la cual en representación del XXXX, RNC XXXX

, consulta si se encuentran gravada con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) las ventas de chatarras maquinarias, mobiliario en estados de desuso, oxidado y dañado por subasta pública y si al tenor de lo dispuesto en el artículo 42.11 del Contrato de Fideicomiso de fecha 14 de enero de 2021 y el Acuerdo de Modificación de fecha (Adenda 03¹), de fecha 19 de diciembre de 2022, aplicaría igualmente para el fideicomiso; esta Dirección General le informa que:

Las ventas de chatarras maquinarias, mobiliario en estados de desuso, oxidado y dañado por subasta pública se encuentran sujeta por el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del numeral 1) del artículo 335 y siguientes del Código Tributario y el numeral 1) del artículo 2 y literal a) del numeral 1) del artículo 3 del Decreto núm. 293-11², toda vez que únicamente se encuentran exentos del referido impuesto los bienes y servicios indicados en los artículos 343 y 344 del Código Tributario.

En este sentido, es preciso aclarar que si bien el citado fideicomiso es beneficiario de exenciones inherentes al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en ocasión de la Cláusula 42 sobre Aspectos Fiscales, dicho tratamiento fiscales no es extensivo a terceros, que adquieran los bienes indicados en su consulta.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Aprobado mediante la Resolución núm. 18-23, de fecha 13 de febrero de 2023.

² Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

